REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Carrera 10 No.14-33, Piso 7°

cmpl13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

11001 4003 013 2017 00470

Considerando las actuaciones precedentes, y en atención al informe secretarial del 24 de septiembre de 2021, se dispone:

- 1. Dejar sin valor y efecto la providencia inserta en el estado No. 55 de 2021, correspondiente a la calenda del 14 de septiembre, habida cuenta que a la nulidad propuesta no debió corrérsele traslado, al proceder su rechazo de plano, tal como ocurrió en auto del 2 de septiembre de 2021. Téngase en cuenta que la inclusión de la providencia inserta en el estado electrónico 55, se debió a una equivocación secretarial como se dejó sentado en el informe rendido.
- 2. Frente a las presuntas irregularidades en el traslado del avalúo del bien a rematar, el apoderado de la parte demandada debe estarse a lo resuelto en autos del 23 de enero de 2020 mediante el cual se corrió traslado del avalúo, del 11 de febrero de 2021, mediante el cual se aprobó, y el auto del 2 de septiembre de la presente anualidad, a través del cual se corrió el valor del avalúo. Así mismo, a lo expresado en el auto que rechazó la nulidad.

El profesional del derecho debe tener en cuenta que el traslado del avalúo se encuentra ampliamente discutido y definido en la actuación de marras, al punto que el bien se encuentra ad portas de remate. Es importante recalcar, que si bien el artículo 444 del C.G.P., impone el deber de dar traslado del avalúo inicial por el término de 10 días, tal como obra en auto del 23 de enero de 2020 (folio 163), es deber de los sujetos procesales disponer la revisión de los expedientes a fin de cumplir las cargas a lugar, mas aun cuando el traslado feneció, con antelación a la declaratoria de emergencia por la pandemia, y el ingreso a las instalaciones del juzgado se desarrollaba con normalidad.

3. Reprogramar la diligencia de remate, a la hora de las 9:00 am del día quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno.

NOTIFÍQUESE,

ÁLVARO ABAUNZA ZAFRA JUEZ

JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL

La providencia anterior se notifica en el

ESTADO No. _69__ Hoy _23-11-2021____

JUAN CARLOS JAIMES HERNÁNDEZ

Secretario

EDAG